



USHUAIA, 24/09/2026

VISTO el expediente IFT-E-615-2026 del registro del Instituto Fueguino de Turismo; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la contratación directa por adjudicación simple de una persona profesional, a efectos de cubrir la necesidad que se presenta la Dirección de Comunicación y Prensa, dependiente de la Secretaría de Política Externa del InFueTur., con motivo de realizar la producción y edición de contenido audiovisual promocional del destino Tierra del Fuego - Fin del Mundo.

Que por Disposición S.P.E. In.Fue.Tur. N° 406/2026 se autorizó el llamado a contratación directa por adjudicación simple del Lic. en Comunicación Audiovisual Joaquín Carnero Recalde, CUIT N° 20-36079535-8, para prestar servicios de apoyo en todas las tareas que sean programadas durante el período de contratación, brindando el apoyo en todas aquellas actuaciones que sean requeridas por la Dirección de Comunicación y Prensa de este Instituto, por el término de seis (6) meses.

Que vista y analizada la oferta recibida según Planilla de Preadjudicación compra directa N° 74/2026, obrante a orden 34, resulta procedente aprobar la adjudicación con el Lic. en Comunicación Audiovisual Joaquín Carnero Recalde, CUIT N° 20-36079535-8, por la suma mensual de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$1.995.359,00), configurando un total de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$11.972.154,00).

Que, asimismo, corresponde aprobar el proyecto de contrato a suscribir, que se adjunta como Anexo I de la presente.

Que el gasto de la presente ha sido imputado con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia y al saldo al ejercicio siguiente.

Que la presente contratación encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1015 artículo 18°, inc. k) y N° 1580, Decretos Provinciales N° 188/2023, N° 32/2026 y N° 35/2026, Resolución M.E. N° 1120/2024; Resoluciones In.Fue.Tur. N° 32/2026 y N° 52/2026, Resolución O.P.C. N° 202/2020 y Resolución C.G.P. N° 71/2026.

Que quien suscribe se encuentra facultado para el dictado de la presente norma, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Provinciales N° 65 y modificatorias, Decreto Provincial N° 3184/2023 y las Resoluciones In.Fue.Tur. N° 150/2023 y N° 790/2026.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICA INTERNA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el procedimiento y adjudicar la contratación directa por adjudicación simple por la contratación del Lic. en Comunicación Audiovisual Joaquín Carnero Recalde, CUIT N° 20-36079535-8, a efectos de cubrir la necesidad que se presenta la Dirección de

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino
de Turismo

Comunicación y Prensa, dependiente de la Secretaría de Política Externa del InFueTur., con motivo de realizar la producción y edición de contenido audiovisual promocional del destino Tierra del Fuego - Fin del Mundo, por el término de seis (06) meses; el mencionado servicio deberá ser prestado de manera presencial en la Dirección de Comunicación y Prensa, en el edificio INFUETUR, sito en Paseo de la Mujer N° 1710, Ushuaia; o bajo la modalidad teletrabajo, de acuerdo a lo indicado por las autoridades del INFUETUR y de la Dirección donde prestará servicios, debiendo el contratado contar con los equipos - para uso en la oficina y/o remoto-, programas y conexiones necesarias, contemplando una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales de lunes a viernes; por la suma mensual de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$1.995.359,00), configurando un total de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$11.972.154,00). Ello, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el proyecto de contrato a suscribir, que se acompaña como Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la UGG 2100, UGC 2100 y a la subpartida 346, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, enviar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 826/2026.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 826/2026.

PROYECTO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre el Instituto Fueguino de Turismo, representado en este acto por su Secretario de Política Interna a cargo de la Presidencia, Sr. Claudio Núñez Olivera, D.N.I. N° 22.855.290, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 65 y la Resolución In.Fue.Tur. N° 790/2026, constituyendo domicilio legal en Calle Paseo de la Mujer N° 1710, de la ciudad de Ushuaia, en adelante EL INSTITUTO, y por la otra parte el Lic. en Comunicación Audiovisual Joaquín Carnero Recalde, CUIT N° 20-36079535-8, constituyendo domicilio legal en Del Mar N° 1969, de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada EL CONTRATADO, convienen en celebrar el presente contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS, el que registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATADO, se compromete a emplear sus conocimientos profesiones, para evacuar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte del INSTITUTO, de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las actividades a realizar son las siguientes: asistir en la generar contenido audiovisual atendiendo a los lineamientos de comunicación; producir material audiovisual para nutrir al Banco de Imagen del Instituto, en torno a la elaboración de contenido en eventos, actividades/ excursiones, producciones propias de la institución; editar productos audiovisuales promocionales, contemplando formatos estándares de trabajo; proponer la creación de nuevas piezas audiovisuales para difundir en redes sociales promocionales; trabajar en conjunto con las diferentes áreas del Instituto en torno a la elaboración de contenido audiovisual promocional y realizando toda otra tarea que pueda ser requerida en el marco de la contratación en la mencionada Dirección y, cuya asignación estará a cargo de la Directora de Comunicación y Prensa.

La prestación deberá ser cumplida de manera presencial en la Dirección de Comunicación y Prensa, en el edificio INFUETUR, sito en Paseo de la Mujer N° 1710, Ushuaia; o bajo la modalidad teletrabajo, de acuerdo a lo indicado por las autoridades del INFUETUR y de la Dirección donde prestará servicios, debiendo el contratado contar con los equipos - para uso en la oficina y/o remoto-, programas y conexiones necesarias, con una carga horaria de treinta y cinco (35) horas semanales de lunes a viernes .-----

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos EL INSTITUTO deberá notificar en forma fehaciente a EL CONTRATADO de las modificaciones estimadas.-----

SEGUNDA: EL INSTITUTO deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por EL CONTRATADO, quien en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar al INSTITUTO en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a la rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato.-----

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor fijo mensual de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 (\$1.995.359,00), el cual deberá ser depositado por EL INSTITUTO en la Cuenta Bancaria CBU N° 0070346630004017819580 del Banco Galicia, cuya titularidad pertenece a EL CONTRATADO. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula EL CONTRATADO deberá presentar las facturas correspondiente entre el 1º y 5º día hábil de cada mes, acompañando de Pólizas y/o constancias de seguros para locaciones del inciso k) del artículo 18 de la Ley Provincial N° 1015 y su comprobante de pago y Certificado de Cumplimiento Fiscal, excepto para contribuyentes que tributen bajo el Régimen Simplificado; según Resolución General Aref N° 46/2023 y Resolución CGP N.º 71/2026. EL INSTITUTO a través de la dependencia en la cual aquél cumple funciones, deberá conformar la/las facturas mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$11.972.154,00).-----

CUARTA: EL CONTRATADO se obliga a hacer conocer al INSTITUTO sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. EL CONTRATADO no tendrá derecho a recibir del INSTITUTO ningún beneficio, prestación, compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecerán al INSTITUTO. EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena al INSTITUTO la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable a EL CONTRATADO por los daños y perjuicios que pudiere irrogar al INSTITUTO.---

QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de EL CONTRATADO, el que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, EL CONTRATADO las hará saber al INSTITUTO. Asimismo EL CONTRATADO deberá poner en conocimiento del INSTITUTO, toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.-----

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de EL CONTRATADO, derecho a indemnización alguna, debiendo EL INSTITUTO en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.-----

SEXTA: Si EL CONTRATADO incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, EL INSTITUTO podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente al interesado, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a EL CONTRATADO con un mínimo de 15 días corridos de anticipación. EL CONTRATADO podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de 30 días corridos.-----

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día ocho (8) de octubre del corriente y por el término de 6 (seis) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. -----

OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es intuito personae, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose EL INSTITUTO la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo queda expresamente prohibida la subcontratación de terceros ajenos por parte de EL CONTRATADO al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando EL INSTITUTO exonerado de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"



NOVENA: Queda expresamente establecido que entre EL CONTRATADO y EL INSTITUTO no existe relación de dependencia alguna, resultando EL INSTITUTO ajeno a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social con EL CONTRATADO, exigiéndosele a éste que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo EL INSTITUTO responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de EL CONTRATADO, en su carácter de profesional independiente. -----

DÉCIMA: El presente contrato se registrará por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.-----

DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos ut-supra, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.-----

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATADO y EL INSTITUTO dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

Leído que fue por las partes y en prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los(.....) días del mes de septiembre de 2026.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"